



**RE-EDICION ANTE - PROYECTO DE LEY
DE FOMENTO AL ARTESANO
Y MICRO - EMPRESAS
(AYME)**

**CONFEDERACION NACIONAL DE
TRABAJADORES ARTESANOS
INDEPENDIENTES Y DE AUTOGESTION**

con el apoyo de Obra Kolping Chile





PRESENTACION

En sus manos la reedición del Ante Proyecto de Ley de Fomento al Artesanado y la Microempresa, acción propiciada con el apoyo de Kolping Chile

La primera edición fue editada el mes de Septiembre de 1993 producto de un arduo trabajo de escucha, acuerdos, seminarios y asambleas de la organización de agrupaciones artesanales y microempresariales desde Arica hasta Punta Arenas. Este trabajo de base dio origen a la elaboración del “Ante Proyecto de Ley de Fomento al Artesano y la Microempresa”.

Habiendo pasado 28 años la organización de estos cultores no pierde la esperanza de que se vea materializado su “Proyecto de Ley”, por ello se ha visto en la necesidad de retomar las variadas materias que no han sido considerado en el proceso legislativo de diversos gobiernos, teniendo la certeza que este sector de trabajadores debe tener un capítulo representativo e importante en el Chile de hoy, a través de la nueva construcción constitucional del país.

Kolping Chile en su historia ha colocado a disposición todo su esfuerzo para que el artesanado en nuestro sea valorado por su aporte a la identidad cultural, al trabajo de las manualidades, a la mantención y conservación del medio ambiente y la naturaleza y al resguardar de la tradición de los oficios.

Finalmente el ante proyecto de ley aboga por un aporte concreto a la Salud, a la Previsión, al Apoyo Crediticio y a la Capacitación del Mundo de los Artesanos.

Reeditamos esta propuesta como un nuevo impulso para el Sector.

Fundación de Desarrollo Padre Adolfo Kolping



Villarrica Mayo de 2021

BOSQUEJO DE UNA LEY DE FOMENTO DEL ARTESANADO

TITULO I

DEFINICIONES Y ORDENAMIENTO SECTORIAL

Artículo I

Para los efectos de determinar el sector al cual está dirigida esta ley, se considera ARTESANIA, a toda producción de bienes o prestación de servicios que se realizan sustantivamente en forma manual, personal y unitaria, sin el empleo de maquinarias de reproducción automatizada en grandes series y que incorpora un valor diferencial positivo de acuerdo a sus homólogos industriales.

Artículo II

El sector se caracteriza por constituir pequeñas empresas de producción o de prestación de servicios productivos de cualquier clase, en los que el dueño trabaja personalmente, siendo su negocio su principal fuente de ingresos, cuyo capital no excede las 500 UF y su nivel de ventas no supera las 200 UF M. promedio. La principal tecnología es la actividad manual, no teniendo más de nueve ayudantes, salvo el caso de fabricación de artículos eminentemente manuales siendo su característica fundamental de este tipo de producción el valor agregado que autogenera.

Artículo III

Las actividades artesanales se definen para este propósito en tres sectores:

- a) Artesanía Tradicional, también designada como artística, típica o de creación.
- b) Artesanía utilitaria, o sea de producción de bienes de uso y de consumo.
- c) Artesanía de servicios, o sea de reparación transformación o conservación de bienes.

Artículo IV

La presente ley será aplicable, para el goce de los beneficios, fomento y obligaciones a todos los talleres artesanales y obreros y a los artesanos cuya actividad está relacionada directamente con las señaladas en el artículo anterior, en forma permanente y acostumbrada que se afilien a las organizaciones gremiales o a quienes se inscriban en los registros o catastros respectivos, destinados a regular el sector.

Estos registros y catastros serán establecidos y reconocidos por el Ministerio de Economía como se establece en los artículos X, XVII, XVIII, XX del presente cuerpo.

Asimismo, será aplicable a las organizaciones de trabajadores de autogestión reunidas en cooperativas, empresas de trabajadores, corporaciones de trabajadores artesanos y sociedades de cualquier clase, compuestas de trabajadores solidarios.

Artículo V

Para estos efectos, el Estado, a través de los organismos correspondientes de regulación del sector implementará y mantendrá un registro permanente y actualizado de las personas naturales o jurídicas, determinadas en los artículos I, II y III y por el reglamento de aplicación del presente Estatuto, abierto a todos los que pertenezcan a la actividad económica señalada, participen o no de los beneficios de la presente ley.

Artículo VI

Se considera, en el aspecto operacional de funcionamiento económico productivo a todo artesano o taller artesanal bajo la denominación de Microempresas Artesanal.

Artículo VII

Para la regulación de la Microempresa artesanal se considera que:

- a) No podrán tener consideración de Microempresa artesanal las unidades que ejerzan su actividad de manera accesoria.
- b) Podrán gozar de la consideración de Micro empresa artesanal grupos asociativos de Artesanos dedicados a la comercialización de los productos de su propia fabricación, con la condición de que todos sus integrantes sean artesanos.
- c) Los grupos de artesanos que formen Cooperativas de Comercialización de trabajo o de servicios podrán gozar de los beneficios y franquicias que establece la presente ley a condición de que todos sus integrantes sean artesanos.
- d) Se considerarán como tales para los efectos de recibir los beneficios del presente estatuto, los artesanos y organizaciones rurales que alternan esta actividad con labores agrícolas u ocupaciones temporeras de este carácter, siempre que el producto elaborado corresponda a lo señalado en los artículos I, II y III.

Artículo VIII

La condición legal de artesano o de Microempresa artesanal se acredita por medio de la inscripción en el Registro Nacional de Artesanos y Microempresas Artesanales, que es el depositario de los Catastros Regionales de Artesanos, los que recogen las nóminas propuestas por las agrupaciones gremiales legalmente constituidas ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Economía, la cual oficializa este trámite de acuerdo al reglamento de la presente ley.

Artículo IX

Las Federaciones Regionales de Artesanos deberán confeccionar credenciales para certificar la inscripción en el Registro Nacional de Artesanos, de acuerdo a la resolución de la autoridad correspondiente y a su ratificación conforme al procedimiento reglamentado para su aplicación, las que podrán otorgarse a cualquier persona que acredite su condición de artesano.

Artículo X

La inscripción en el Catastro Regional o en el Registro Nacional de Artesanos y Microempresas Artesanales se oficializará ante las secretarías ministeriales regionales de Economía o el organismo correspondiente en la Región Metropolitana.

Sin embargo, las organizaciones artesanales legalmente constituidas podrán, dentro del lapso de 90 días desde adoptada esta resolución, reparar ante el propio Ministerio la inscripción de acuerdo a las formas y condiciones reglamentarias establecidas en los artículos XV, XVI y XVII.

Asimismo, cualquier persona natural o jurídica podrá apelar de cualquier resolución dentro del lapso anterior, considerando la fecha de resolución por los organismos gremiales.

Artículo XI

La inscripción deberá establecer, claramente y en forma destacada, a qué tipo de artesanía pertenece el artesano solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 con el objeto de elaborar catastros de cada una de las clases de artesanía que permitan la elaboración de estatutos más específicos de fomento y desarrollo; asimismo estará enmarcada en la declaración de los oficios artesanales establecidos por la OIT.

Artículo XII

La certificación de la calidad de artesano, ratificada por el Ministerio de Economía servirá para:

- a) Acreditar la ocupación de artesano.
- b) Acceder a la organización y desarrollo de las actividades propias del rubro y su promoción en razón a su eficiencia y calidad.
- c) Identificar y responsabilizar por un trabajo o servicio a las asociaciones u organismos en relación con el producto entregado o el servicio realizado, para que éstas puedan proceder en consecuencia.

Artículo XIII

Los eventos de artesanía artística, como ferias, exposiciones y otros, en las que intervengan exclusivamente artesanos acreditados de este tipo, se considerarán eventos culturales y deberán ser organizados y dirigidos sólo por las organizaciones Gremiales de Artesanos.

Estos eventos no perseguirán, en su gestión, fines de lucro, ya que representan la muestra de una actividad nacional, propia de nuestra cultura y es receptora de la tradición y valores nacionales. Por ello y siendo estos eventos por su propia naturaleza, espectáculos que concitan el interés de la ciudadanía, las municipalidades o instituciones culturales de apoyo, deberán privilegiar la realización de tales eventos.

Artículo XIV

Ninguna persona natural estará impedida de tener acceso a los Catastros Regionales o al Registro Nacional si cumple con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, si es mayor de 18 años y si ha realizado su iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

La misma condicionalidad se establece para las personas jurídicas a que se refiere el artículo 7º inciso b y c, siempre

que acompañen certificado de vigencia de su organización otorgada por el Ministerio de Economía, el Ministerio del Trabajo, un Notario o la Federación respectiva de su localidad.

Artículo XV

Para confeccionar los Catastros Regionales y el Registro Nacional, las Asociaciones Gremiales, Sindicatos u otras formas legales de organización, deberán consignar los siguientes antecedentes para su confección y su publicación cada tres años.

- a) Nombre del Artesano o Microempresa artesanal.
- b) Rubro Artesanal y Oficio especificado.
- c) Dirección detallada del taller y/o domicilio.
- d) Lista de materiales que emplea.
- e) Período en que se ha dedicado a esa actividad específica.

Artículo XVI

La inscripción en el Catastro Nacional, Registro Nacional, será un instrumento público de certificación del cual serán responsables las Organizaciones Gremiales que las elaboren.

Ninguna persona natural o jurídica, ni asociación de hecho, podrá atribuirse en el hecho, el estar inscritos en los Catastros Regionales o Registro Nacional, sin estarlo, lo cual será penado con multa a beneficio fiscal de medio ingreso mínimo mensual a diez ingresos mínimos anuales que se duplicarán en el caso de reiteración dentro de un período no superior a seis meses (DL 2.757, Art. XXII).

Artículo XVII

Cada organización artesanal, asociación gremial o sindicato llevará un libro de registro en el cual se anotará cada inscripción con los datos establecidos en el artículo XV, abierto a cada artesano que lo solicitare, previo pago, no superior a media Unidad de Fomento.

Una copia de cada inscripción deberá ser enviada directamente al Ministerio de Economía, con una numeración correlativa antecedida por el número de inscripción que le haya señalado el Ministerio contralor u organismo Ministerial de la organización gremial que emite la inscripción.

Una segunda copia será enviada a la Federación respectiva, la cual confeccionará el carné aludido en el inciso 2°, el que, enviado al Ministerio de Economía para ser autorizado por este, será devuelto al domicilio del beneficiario.

Una tercera copia pertenecerá al solicitante, quien podrá usarla en relación a sus actividades gremiales y laborales durante 90 días en carácter provisorio.

Artículo XVIII

Las asociaciones gremiales y sindicatos tendrán un plazo de 30 días para enviar la inscripción al Ministerio de Economía y a su Federación, las que deberán confeccionar el carné antes de los 30 días siguientes y enviado al Ministerio de Economía. El postulante deberá recibir esta certificación antes de 90 días de la fecha de su

- o inscripción en la Asociación Gremial o Sindicato.

Sin embargo, el nuevo inscrito se considerará capacitado para ejercer con plenitud sus derechos desde el momento en que reciba su comprobante de inscripción. Si en el lapso de 120 días no hubiere recibido su credencial, deberá inscribirse de nuevo en la misma Asociación o Sindicato manteniendo el número correlativo original.

Toda inscripción podrá ser cancelada por el organismo gremial emisor si comprobare engaño en los datos solicitados. También podrá ser cancelada por la Federación correspondiente, por denuncia escrita y certificada ante cualquiera de estos dos niveles organizativos, después del proceso establecido.

Artículo XIX

La contravención a este procedimiento, así como la falsedad de la información entregada o la negligencia en tramitar las solicitudes será objeto de las multas a que se refiere el artículo XVI, con cargo a la persona causante de la situación.

Artículo XX

Una Asociación o Sindicato, no afiliado a una Federación podrá iniciar directamente el trámite de inscripción de artesanos, ante cualquier Federación de su Región adscrita a la Confederación Nacional de Trabajadores Artesanos Independientes y de Autogestión y procederá en forma establecida, la cual informará al Ministerio de Economía.

TITULO II REGULACION ORGANIZATIVA

Artículo XXI

Se crea el organismo denominado "Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos" destinado a fomentar, desarrollar y promover la empresarización de las actividades artesanales del país. Como tal, este organismo coordinará la acción de las asociaciones gremiales, sindicatos, otras personas jurídicas, naturales Federaciones y confederaciones que agrupen a los trabajadores, según lo establecido en los artículos VIII del presente cuerpo.

Artículo XXII

Para tal objeto; la Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos deberá establecer relaciones con los organismos estatales creados para atender las necesidades del sector, con lo cual podrá suscribir convenios, contratos o pactar cualquier iniciativa en beneficio de los artesanos en general.

Artículo XXIII

La Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos estará integrada por los presidentes de cada una de las Federaciones existentes en el país, y por los representantes que éstas elijan y se reunirán a lo menos dos veces al año en la ciudad de Santiago. Los representantes, dos por cada Federación, elegirán un Comité Ejecutivo integrado por cinco miembros que se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de los representantes que los eligieron. De la misma manera los representantes de las

.. Federaciones, no así los presidentes, se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de

sus bases.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Director de Relaciones Públicas y el Director de Proyectos. Al perder un director la confianza de la Cámara, deberá ser reemplazado por otro miembro de su Federación hasta el momento que sea reglamentario renovar el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo, se mantendrá en funciones durante dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos individualmente.

Artículo XXIV

La Cámara se entenderá facultada para establecer convenios, desarrollar y promover programas de fomento, contratar servicios y percibir ayuda o donaciones con y de organismos no gubernamentales que operen en el país o no, con el reconocimiento correspondiente y con entidades internacionales vecindadas en Chile o no, que tengan como uno de sus objetivos la ayuda para el desarrollo social y económico de los trabajadores de Chile.

Artículo XXV

Podrán integrar la Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos, las personas naturales de conocido prestigio o gestión en beneficio del sector a indicación de los presidentes de las Federaciones participantes y en acuerdo de la mayoría de ellos, también, representantes de organismos gubernamentales patrocinados por sus organizaciones de origen, expresamente por Decretos. Todas estas personas tendrán la calidad de consejeros sin responsabilidad alguna en la gestión de la Cámara, su función se ejercerá en el campo de la asesoría y consultoría

Artículo XXVI

La Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos tendrá las siguientes funciones de protección y apoyo al sector:

- a) Realizar informes preceptivos sobre los proyectos legislativos, reglamentos y disposiciones que atañan al sector artesanal, tanto frente a organismos públicos como organizaciones privadas.
- b) Supervisar e implementar el funcionamiento de los Catastros de Artesanos a nivel de Asociaciones, Sindicatos, Federaciones y Confederación.
- c) Actuar como organismo evaluador de los proyectos de las bases y procurar su materialización buscando recursos y disponibilidades, tanto de los organismos oficiales de gobierno como de las entidades privadas de la Banca
- d) Plantear las críticas necesarias para encauzar el movimiento gremial hacia los objetivos definidos en la presente ley.
- e) Controlar el uso discriminado de cualquier tipo de certificación, de la cual sea objeto el producto artesanal por parte de las Federaciones.
- f) Actuar como organismo asesor y técnico en la ayuda a sus afiliados, para obtener recursos o ser beneficiarios de programas con tal objeto.
- g) Asumir la defensa de sus afiliados ante cualquier situación de desmedro en que puedan encontrarse.

- h) Brindar información detallada sobre las actividades, proyectos y alternativas que se manejen en beneficio del sector.
- i) Publicar estudios y revistas o brindar su apoyo, con el objeto de propender al conocimiento y divulgación de la artesanía o del sector.
- j) Procurar Ja asesoría, atención en planta, capacitación puntual y toda ayuda posible para el desarrollo productivo de Jos talleres artesanales y artesanos.
- k) Elaborar y presentar proyectos de financiamiento de carácter social ante las autoridades y organismo existentes, por cuenta de los beneficiarios, si es que éstos no están en condiciones de realizarlos directamente.

Artículo XXVII

La Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos, como portavoz oficial del sector, deberá ser considerada por los Organismos del Estado en todas aquellas materias concernientes a la artesanía, al artesanado y a las microempresas artesanales.

Artículo XXVIII

Para el financiamiento de la Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos, los socios cotizarán el 1% del pago de impuesto determinado por la declaración a Impuestos Internos, depositado directamente a una Cuenta de Ahorro exclusiva para este fin del Banco del Estado, en caso de crédito fiscal no se hará efectiva.

El comprobante de depósito servirá como recibo y deberá presentarse junto a una fotocopia del comprobante de pago de impuestos a la Asociación respectiva para ser consignado al organismo central.

Artículo XXIX

Los talleres artesanales solidarios o cualquier persona jurídica o natural, afectos al régimen de contabilidad simplificada y los afectos a la contabilidad completa, según la ley de impuestos a la renta, los talleres artesanales y artesanos afectos al sistema de contabilidad básica que se establece en el artículo LIII del presente cuerpo, estarán obligados a la cotización establecida en el artículo anterior. Sin embargo, habrá tratamientos especiales para las artesanías étnicas de los nuevos artesanos, la cual se establecerá por reglamento interno.

Artículo XXX

La Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos percibirá el 30%; la Confederación respectiva, el 15%; la Federación respectiva, el 15%; la Asociación o Sindicato Base, al 15%; y el fondo fiduciario para la creación y mantenimiento de proyectos sociales, como una Administradora de Fondos de Pensiones, un sistema de salud y la creación de un fondo de garantía para préstamos, un 35% de la cotización de cada asociado a la Cámara.

Artículo XXXI

La Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos rendirá cuenta anual de los dineros percibidos mediante un balance certificado ante el Ministerio de Economía y la Contraloría General de la República. Sin embargo, aparte del control que en cualquier momento se pueda efectuar sobre los dineros por parte de la Comisión Revisora de Cuentas,

designada por las Federaciones, la Cámara entregará un informe trimestral de las entradas y gastos de su ejercicio, también certificada contablemente por un Auditor.

Artículo XXXII

Del uso de todos los dineros percibidos, ya sea del fisco, por subvenciones o donaciones, de Organismos Privados, de Organizaciones Gremiales, de Particulares y de los Asociados, el Comité Ejecutivo de la Cámara responderá solidariamente si no se estableciere un responsable directo ante cualquier anomalía. De la misma manera, alguno de los directores integrantes del Comité podrá salvaguardar su responsabilidad dejando la debida constancia por escrito y en los libros oficiales de actas, estos directores serán responsables sólo por el tiempo en que hayan desempeñado sus funciones en el Comité Ejecutivo.

Artículo XXXIII

La confección del Presupuesto anual deberá ser aprobada por el Consejo de los Presidentes de Federaciones, en el mes de marzo y el Comité Ejecutivo se obligará a respetar todo acuerdo al respecto, requiriéndose una sesión extraordinaria en la que por mayoría absoluta se podrá cambiar o acordar una nueva destinación de fondos.

Artículo XXXIV

Las Asociaciones Gremiales y Sindicatos podrán agruparse en Federaciones, según los distintos tipos de artesanía establecidos en el Artículo III del presente cuerpo, con el objeto de especificar intereses y poder realizar una labor más concreta de apoyo al trabajo de sus socios. Así se responderá más eficientemente a los problemas puntuales regionales.

Sin embargo, este principio estará determinado por la asociatividad de las bases y podrán existir, en consecuencia, Federaciones que agrupen a los artesanos de los tres tipos establecidos en el artículo III.

Artículo XXXV

Las Federaciones podrán ser provinciales o regionales y aún se aceptará el caso de una o varias Federaciones locales, de distinto tipo, de acuerdo a la afiliación y concentración de los artesanos. Cada Federación será un organismo ejecutivo para la realización de sus propios proyectos y su relación con la Cámara Nacional sólo se dará en cuanto a la gestión de proyectos, coordinación general de mecanismos, aporte de apoyo técnico de información y la relación administrativa de manejo de recursos.

TITULO III

TRABAJADORES ARTESANOS

Artículo XXXVI

Con el objeto de brindar una capacitación técnica y profesional que les permita desempeñar sus especialidades en forma eficiente y responsable, los artesanos en general podrán acceder a un sistema de educación que les permita certificar sus oficios.

La Confederación Nacional de Trabajadores Artesanos, solicita al Ministerio de Educación, que sea el organismo que esté facultado a otorgar, certificaciones de su oficio, según lo explica el reglamento de esta ley y la

Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos.

Junto a los sistemas de educación técnica deberá procurarse la internalización de valores como la eficiencia y suficiencia para aprobar cualquier control de calidad.

Artículo XXXVII

Para este objeto y en el propósito de procurar un ordenamiento creciente del sector, se certificarán los grados de: Oficial, Artesano Reconocido y Maestro Artesano.

Estos grados no serán exclusivos serán compatibles con otros impartidos por organismos educacionales reconocidos por el Estado, y se usarán preferentemente para fijar aranceles regionales o locales de acuerdo a la oferta y a la demanda por parte de la Cámara

Artículo XXXVIII

Con fines educativos, la Cámara complementará la educación oficial controlada por el Ministerio de Educación mediante el aprendizaje directo del maestro Artesano para los aspirantes a certificar su oficio. Este sistema de educación dual, será aplicable a los estudiantes de enseñanza media del área profesional, a los egresados de educación media profesional, que deseen cambiar de especialidad, y a los adultos que no tengan educación media aprobada, para lo cual deberán normalizar esta situación mediante los sistemas en uso.

Artículo XXXIX

El Ministerio de Educación a proposición de la Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos determinará el Currículo, programas, alternativas y excepciones para el desarrollo y certificación en este sistema. Asimismo, determinará los controles y evaluaciones necesarias para obtener las certificaciones correspondientes.

Artículo XXXX

También el Ministerio, a través de sus organismos de control, certificará la opción cumplida por los artesanos según el reglamento de títulos y grados para la enseñanza media profesional.

Artículo XXXXI

El Artesano Reconocido, es el trabajador que ejecuta o repara bienes de uso y ornato, realiza cualquier actividad manual o extractiva, directa o indirectamente, pero bajo su responsabilidad, y está sujeto a los controles de calidad de la Cámara Nacional de Artesanos, la cual puede amonestarlo, multarlo o suspenderlo de sus registros.

Para certificar su calidad de tal debe:

- a) Acreditar su evaluación por parte de la Cámara ratificada por el Reglamento del Ministerio de Educación.
- b) Declaración jurada de autoría de las obras específicas de su especialidad cuando corresponda.
- c) Estar inscrito en el Registro de Artesanos a nivel nacional.

Artículo XXXXII

Maestro artesano es el trabajador que ha sido reconocido como capaz de mantener un trabajo de calidad, a lo

menos durante cinco años, dedicados a producir Obras o a prestar servicios por los cuales se le reconoce. Para reconocer la calidad de tal debe:

- a) Acreditar su evaluación por parte de la Cámara, ratificada por el Reglamento del Ministerio de Educación.
- b) Declaración jurada de autoría de las obras específicas de su especialidad, cuando corresponda.
- c) Acreditar el ejercicio de su profesión por medios notariales o documentos oficiales o por la declaración jurada de quienes puedan aseverar el hecho.
- d) Acreditar como antecedente la realización de cursos de gestión empresarial y perfeccionamiento impartidos por organismos reconocidos por el Estado o pertenecientes a él.

Artículo XXXXIII

Oficial es el ayudante que trabaja con el artesano, durante tres años, siendo evaluado durante cada año según la normativa de la Cámara en relación al reglamento del Ministerio de Educación. El Oficial certificará su aprendizaje con la evaluación del trabajo que realiza directamente con el maestro artesano paralelamente al desarrollo del currículum normal para los establecimientos vespertinos.

En todo caso, el maestro artesano será remunerado por la enseñanza que imparte a sus oficiales y estará obligado a aceptar el control y calificación a que lo someta la Cámara o la Institucionalidad Pública, o a quien éste delegue y a la vez participar en Consejos de evaluación y cursos de perfeccionamiento, que sean considerados necesarios por los organismos pertinentes de Control

El oficial no podrá permanecer más de seis horas diarias considerando sus horas de currículum normal vespertino y su práctica con el Maestro Artesano.

Artículo XXXXIV

Con respecto a los casos excepcionales que no contempla esta normativa, se acudirá a una reglamentación especial elaborada para tal objeto y a los artículos transitorios o a la reglamentación del código civil que corresponda.

TITULO IV TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Artículo XXXXV

Los artesanos, Talleres Artesanales u Obreros y Microempresas Artesanales, podrán tributar conforme a las siguientes alternativas, que no significan cambios sustantivos a la Legislación vigente:

- a) Mediante el Sistema de Contabilidad Simplificada, establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, artículo 20 y siguientes.
- b) Mediante el Sistema de Contabilidad Básica que se establece en el presente cuerpo legal artículo 52.
- c) Mediante el Sistema de Tributación normal de Contabilidad Completa.

d) El Artesano minusválido queda exento de tributación.

Artículo XXXXVI

El sistema por Contabilidad Básica consistirá en que el empresario que reúna los requisitos establecidos en el artículo I y II, quede dispensado de llevar una contabilidad completa. En cambio, deberá llevar un libro de IVA (compraventa), con los Débitos y Créditos fiscales, y una vez al año, determinar su balance en un Formulario especial, creado para este objeto. Esto evitará el costo Contable y un Balance completo.

El Servicio de Impuestos Internos requerirá, en su función fiscalizadora, la documentación correspondiente y procederá de acuerdo a las normas establecidas para solucionar cualquier anomalía

Artículo XXXXVII

Por lo tanto, para los Artesanos, Talleres Artesanales u Obreros y Microempresarios en las condiciones aludidas en los artículos I y II, se entenderá dispensados de llevar los libros de Inventarios y Balances Mayor, Diario, Registro de Letras de Cambio, Libro Adicional de Control de Datos y Libro FUT.

Sólo cuando corresponda llevarán el Libro de Asistencia y Pago de Personal.

Artículo XXXXVIII

El capital, considerando activo fijo, Instalaciones y existencias, se determinará en una declaración personal del contribuyente al comenzar el año tributario; la cual permanecerá en su poder hasta que sea requerida

Artículo XXXXIX

El pago de impuestos para quienes lleven esta Contabilidad Básica se calculará de la misma manera que establecen la Ley de la Renta y del IVA.

TITULO V CONTROL DE CALIDAD Y DENOMINACIONES

Artículo L

Se crea la denominación "Artesanía Chilena", para garantizar autenticidad, calidad y procedencia de los productos artesanales que sean elaborados por los miembros de la Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos y por los Artesanos que lo soliciten expresamente.

Artículo LI

Esta denominación será utilizada en forma de distintivo o de certificación y sólo podrá ser usada bajo normas de control de calidad que permitan su comercialización con la necesaria garantía que se establece en el Reglamento respectivo de la Cámara Nacional.

Para tal efecto, cada Federación será responsable de formar y contratar las comisiones de técnicos necesarias para garantizar la idoneidad de la certificación.

Sólo en este aspecto, las Federaciones serán controladas por la Cámara Nacional, siempre que cualquier

resolución sea tomada con el informe técnico respectivo emitido por personal idóneo.

Artículo LII

La contravención de estas condiciones será causal de la pérdida de esta Denominación y su uso indebido se sancionará con multas a beneficio fiscal, de medio ingreso mínimo mensual a diez ingresos mínimos anuales, que se duplicarán en caso de reiteración dentro de un período no superior a seis meses. La tercera contravención impedirá al productor solicitar de nuevo la Denominación.

Artículo LIII

El uso de la Denominación para cada producto avalado por la Cámara será pagado hasta la cantidad de media Unidad Tributaria mensual a beneficio de la Cámara Nacional.

TITULO VI PROTECCION A LA ARTESANIA AUTOCTONA

Artículo LIV

Con el objeto de conservar y mantener las manifestaciones artesanales típicas, que expresan valores autóctonos, la Cámara Nacional financiará permanentemente estudios de investigación, programas de capacitación básica y proyectos de fomento, en pro del mantenimiento de las formas tradicionales y significativas de este tipo de artesanía para lo cual deberá asesorarse por Organismos culturales, Instituciones o estudiosos de reconocido prestigio.

Artículo LV

Para mantener las actividades artesanales consideradas como Patrimonio Nacional, la Cámara propondrá normativas específicas ante el Ministerio de Educación y otros, destinadas al reconocimiento de Centros Artesanales Típicos a lo largo del país, que sean objeto de un trato preferencial y sean incluidos en la programación ordinaria de Sematur, sin perjuicio de otros beneficios otorgados por la ley sobre pueblos indígenas.

La Cámara propenderá a que estos centros sean objeto de ayudas económicas, créditos de inversión, subvenciones para la promoción y comercialización y otros beneficios que conlleven a la modernización del sector sin perder su valor original.

TITULO VII NORMAS DE PROTECCION, PROMOCION E INCENTIVO PARA EL ARTESANO

Artículo LVI

Serán objeto de protección, promoción e incentivos, los productos artesanales que constituyan una manifestación valiosa de la cultura popular y tengan elementos diferenciadores y complementarios de la expresión artística.

Estos productos serán registrados y fotografiados por la Cámara Nacional para salvaguardar su originalidad y valoración.

Artículo LVII

Para la promoción e integración social del artesanado, las Federaciones y la Cámara velarán especialmente por:

- a) La creación de Becas orientadas a los alumnos egresados de enseñanza media o a quienes, interesados en el campo, no tengan los recursos necesarios para seguir cursos de práctica o especialización artesanal.
- b) La realización de cursos monográficos, seminarios, conferencias, exposiciones, para promocionar y dar a conocer los nuevos productos, diseños, técnicas, vías de comercialización, etc., bajo su propia iniciativa, con la colaboración de Organismos Públicos o Privados y de la Cámara Nacional.
- c) La organización de Ferias Artesanales, comercializadoras permanentes y todo evento en función del desarrollo de la artesanía tradicional, utilitaria o de servicios.

Artículo LVIII

Los Artesanos y Talleres Artesanales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º del presente estatuto, tendrán derecho a recibir ayudas económicas, subvenciones, créditos privilegiados, asesoría técnica, etc., para su primera instalación como talleres o microempresas productivas, su ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones o compra de medios de producción.

Artículo LVIX

En el presupuesto de la Cámara se incluirá la provisión de fondos de aval y garantía para operar en convenios con entidades bancarias, cooperativas de ahorro y préstamo y otras opciones como las establecidas por el Estado para el Fomento y promoción de la pequeña empresa.

Artículo LX

La Cámara podrá establecer convenios para proyectos productivos y especialmente para la racionalización y aprovechamiento óptimo de las posibilidades de producción con entidades públicas o privadas, a través de su propia organización.

Se entenderán que estos convenios sean privilegiados en cuanto a las tasas de interés para la inversión que permitan una capacitación preferente de las empresas más pequeñas para su despegue económico - productivo.

Artículo LXI

Las Federaciones podrán celebrar contratos, desarrollar instrumentos y contratar especialistas con el objeto de realizar promoción comercial, asesoría técnica y de gestión, difusión y propaganda de los productos artesanales de sus afiliados.

Artículo LXII

La Cámara promoverá la expansión del sector, orientándose al mercado nacional e internacional, facilitará los trámites administrativos promocionando el empleo de profesionales especialistas, particularmente en asesoría y comercialización; contactándose con Ferias, exposiciones y divulgando la producción artesanal a todo nivel, especialmente destinada a abrir nuevos mercados o a facilitar su acceso al mercado.

Artículo LXIII

Para desarrollar el sector artesanal, se aplicarán los programas específicos de promoción de empleos, las facilidades para obtener desgravámenes y bonificaciones tanto en la producción como en los aspectos sociales, teniendo en cuenta las normas que específicamente los regulan.

Artículo LXIV

La Cámara realizará encuestas y análisis de la oferta laboral con el objeto de plantear programas de acuerdo a las necesidades del país, relativas a la capacitación de sus miembros, a la profesionalización de los nuevos artesanos en las áreas en que es posible hacerlo.

Estos estudios serán expuestos a las autoridades pertinentes y discutidas con ellos para crear una política general y basada en la oferta real a las necesidades del país.

Artículo LXV

Los Talleres y Servicios Artesanales podrán emplazarse en las zonas mixtas con industria inofensiva y en los subsectores geográficos que así lo determinen en el área urbana, en las zonas de talleres y en otras zonas de vivienda o equipamiento que establezca el respectivo Plan Regulador Comunal.

Artículo LXVI

Aquellos Talleres y Servicios que estén catalogados como Talleres Artesanales y obreros, según la determinación de la ley de la Renta podrán emplazarse en áreas habitacionales siempre que sean catalogados como industria inofensiva.

Artículo LXVII

Los Talleres Artesanales inofensivos cuyo capital no exceda de 500 UF podrán optar durante los 5 primeros años de su instalación a las siguientes franquicias.

- a) Rebaja de pago de patente municipal de un 70%
- b) Excepción de la resolución de cambio de destino de inmueble, siempre que la superficie usada no sea superior al 40% de la edificada.
- c) Certificación del uso de energía eléctrica interior, siempre que no exceda la capacidad de 10 amperes.

TITULO VIII NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 1

La exigencia de contar con licencia de educación media, establecida en el artículo 44 para optar al grado de Artesano Reconocido se suspende por el término de 10 años.

Confederación de Trabajadores Artesanos
Independientes y de autogestión
Registro ministerio de economía 98-7 Publicado en el Diario Oficial del 7 de Septiembre de 1993

Trabajo apoyado por Obra Kolping Chile





CONATAR

CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES ARTESANOS

S O L I C I T U D

SANTIAGO, Noviembre 3 de 1993.

A : PATRICIO AYLWIN AZOAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE CHILE

DE : NEFTALI RIOS CAÑOLES
ENCARGADO DE "PROKAYME"
PROYECTO KOLPING DE AYUDA A LAS AYMES

REF: Solicita audiencia.

ARCHIVO

RECEIVED
NOV 03 1993
93/22301
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. X M.L.P.
M.Y.O. E.O.E.C.
M.Z.C.

Excelentísimo señor :

Recibimos de Ud. una atenta comunicación en la que se excusaba por no poder asistir a nuestro Segundo Congreso Nacional, por razones propias de su cargo. Su carta fue leída durante el evento y causó una honda impresión entre todos los asambleístas por la acertada visión que Ud. percibe de nuestros esfuerzos en la promoción del sector. Es gratificante trabajar con el reconocimiento de nuestras máximas autoridades.

Los objetivos básicos del congreso se cumplieron a cabalidad y ahora estamos en condiciones de presentar nuestro Ante-proyecto de Ley para el fomento de la pequeña producción de nuestra patria. Este intento es un orgullo para nosotros en dos aspectos :

En primer lugar, porque es el resultado del estudio y propuestas surgidas de los propios artesanos desde 1989, que fueron canalizadas democráticamente por la Obra Kolping Chile, especialmente en cuanto al apoyo de recursos y de infraestructura.

En segundo lugar, porque ha despertado en muchas autoridades y organizaciones un real interés por fomentar esta importante actividad económica.

Si bien con la formalización de la "Confederación Nacional de Trabajadores Artesanos Independientes y de Auto-gestión" (CONATAR), ha desaparecido la "Cámara Nacional de Trabajadores Artesanos" (CANTAR), para suplir las limitaciones que un movimiento gremial tiene en cuanto a la legalidad, la Obra Kolping ha creado PROKAYME, organismo que se ocupará exclusivamente de asesorar y promover al artesanado y la micro-empresa.

Juntos, la Confederación Nacional y PROKAYME han asumido el mandato de presentar el Ante-proyecto de Ley, aprobado por las bases a la consideración del Ejecutivo, del Congreso, de los Partidos Políticos y de la gente más representativa del país. Se trata de lograr un consenso para solicitar al Supremo Gobierno que patrocine esta normativa legal.



CONATAR

CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES ARTESANOS

Aunque el Gobierno de su excelencia está por llegar a feliz término y habiendo tomado contacto con los principales candidatos a la primera magistratura, la asamblea general ha pedido que el documento le sea entregado personalmente por nosotros con el objeto de ser sometido a estudio, peritaje y evaluación de la Presidencia en cuanto a su factibilidad.

Comprendemos que son muchas las ocupaciones de su Excelencia en este momento, pero pensando en la importancia que creemos merecer con nuestro proyecto, nos permitimos solicitar una corta entrevista para hacer entrega del documento y algunas consideraciones anexas.

Dirigentes que asistirán :

PRESIDENTE DE CONATAR	: LUIS HUMBERTO SUAZO PARRA.
VICEPRESIDENTE CONATAR	: ERWIN TOLEDO ESPINOZA.
SECRETARIO CONATAR	: BERMAN PITURRA VEGA.
PROSECRETARIO CONATAR	: CELSO ITURRA OPORTO.
TESORERO CONATAR	: RENE MONTALBA GODDY.
PROTESURERA CONATAR	: Ma. ANGELICA VERGARA CUBILLOS.
1er. DIRECTOR CONATAR	: GUBER MENESES ARDILES.
2do. DIRECTOR CONATAR	: GABRIEL ACURA ESPINDOLA.
3er. DIRECTOR CONATAR	: ERI ESGUIVEL GALLARDO.
OBRA KOLPING CHILE	: SERGIO SUAZO VILLAGRAN.
PROKAYME	: NEFTALI RIOS CANOLES.
PROKAYME	: RAMON ZAPATA ESPINOZA.

Reciba nuestros sentimientos de la más alta consideración y respeto.

Es gracia.

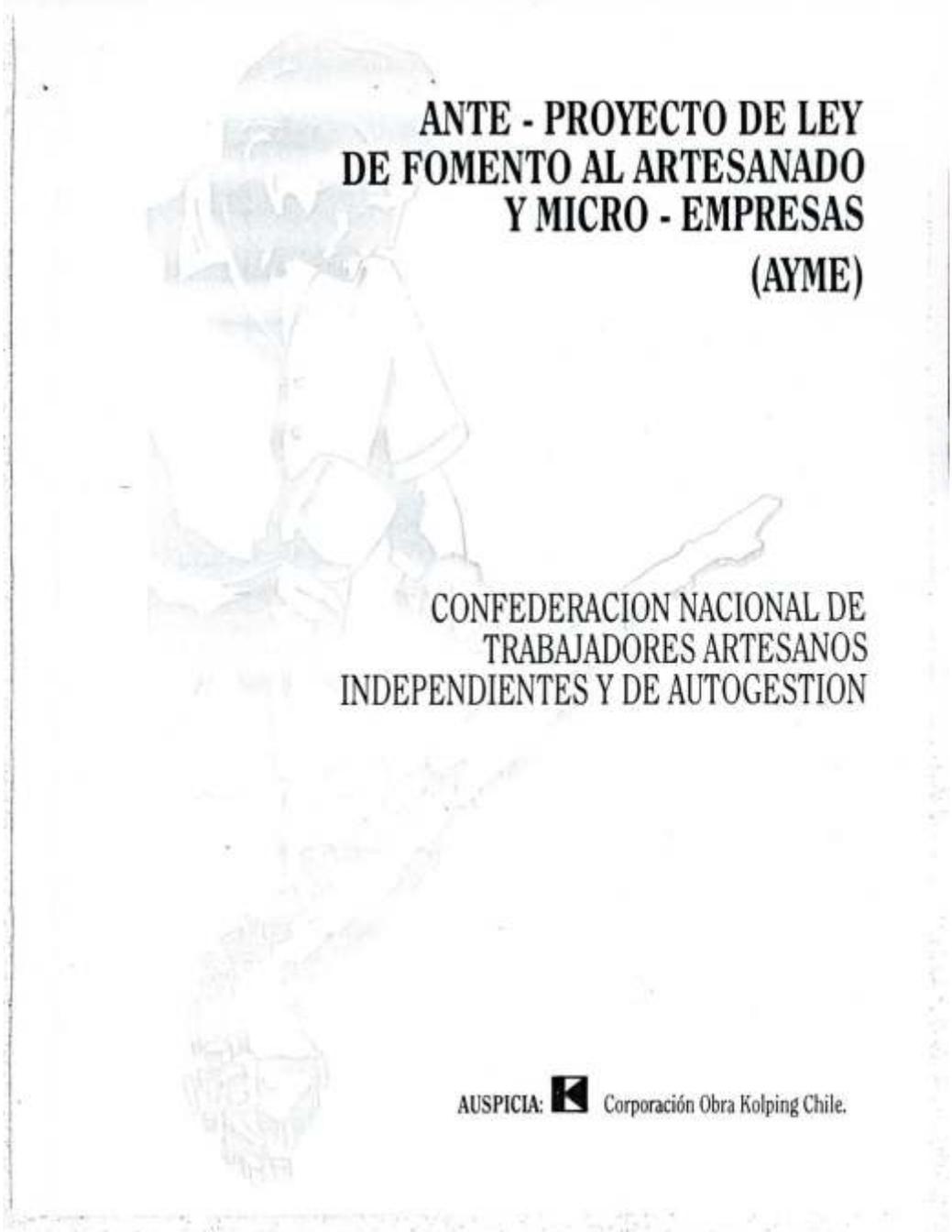
NEFTALI RIOS CANOLES.
ENCARGADO DE PROKAYME

NRC/cgb
c/c
archivo

CAMARA NACIONAL
DE TRABAJADORES ARTESANOS
"CONATAR"
CUMMING 102 F. 6991192

CASA KOLPING - CUMMING 102 - SANTIAGO - FONOS 6991192 - FAX 69900451

SAN MARTIN 580 - LINARES - VII REGION - FONOS (073) 210664



**ANTE - PROYECTO DE LEY
DE FOMENTO AL ARTESANADO
Y MICRO - EMPRESAS
(AYME)**

CONFEDERACION NACIONAL DE
TRABAJADORES ARTESANOS
INDEPENDIENTES Y DE AUTOGESTION

AUSPICIA:  Corporación Obra Kolping Chile.



ARCHIVO

CBE 93/22301

Señor
Nestor Ríos Cañoles
Presente

De mi consideración:

Por la presente acuso recibo de su carta de fecha 3 de noviembre, donde solicita audiencia con S.E. el Presidente de la República.

El Presidente, informado de su petición, me ha solicitado manifestarle que habría sido grato para él recibirlo personalmente, pero, atendiendo a las múltiples obligaciones que demanda el ejercicio de su cargo y a que las razones por las que usted solicita audiencia caen bajo el ámbito de responsabilidad del Ministerio de Economía, ha derivado su solicitud al Ministro don Jorge Marshall, para que los antecedentes presentados en su carta sean acogidos oportunamente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CARLOS BASCURÁN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Noviembre 5 de 1993.

CBE/mpd



CBE 93/22301

ARCHIVO

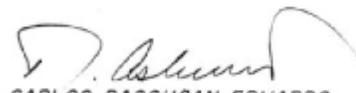
Señor
Jorge Marshall
Ministro de Economía
Presente

De mi consideración:

Hemos recibido una petición de audiencia a S.E. el Presidente de la República del señor Neftalí Ríos Cañoles, encargado de Prokayme.

Dado que el Presidente no puede atender esta solicitud y que ella se relaciona con asuntos que competen a su área de trabajo, me ha solicitado que le remita a usted los antecedentes para su oportuna atención.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CARLOS BASCURÁN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Noviembre 5 de 1993.

CBE/mpd

La Corporación Cultura para el desarrollo y fomento del Patrimonio y Turismo de la Región de Coquimbo, “Artesanas y Artesanos KOKIMPU”. Y la Agrupación Cultural Comunitaria, “Encuentro Artesanos Rock” de Renca – Santiago. Ambas de Chile. Ponen a disposición para todas y todos los Artesanos del País está MINUTA.

Propuesta destinada como plataforma e información de trabajo, la que debe ser entregada a cada Constituyente de todas las Comunas y Regiones de Chile.

Los Independientes y las bases del Artesanado levantamos, como nuestro **MANIFIESTO; Por el derecho a vivir de nuestro arte y por el derecho al trabajo**

Artesanas y Artesanos

En la Constitución Política de Chile

Introducción :

Desde los inicios de la inteligencia humana, la utilización de las Materias Primas Natural, la elaboración de herramientas, vestimentas, rucos y Arte Rupestre. Son la fotografía imborrable de nuestros antepasados.

Por Naturaleza somos representantes del Arte y la Cultura y demostrada en la Historia está nuestra participación en el Desarrollo Humano, Intelectual, Económico y Social.

Se representa y se entrega una valiosa forma de expresión Cultural, es una de las actividades humanas más antiguas de nuestra existencia y “ que constituye un capital de uno mismo, especialmente para las Naciones que toman sus raíces en las tradiciones Históricas, que son renovadas por cada generación”. (UNESCO)

En la Hera Contemporánea las Instituciones Estatales y gran parte de la Sociedad, desconoce y desmerece la participación del Sector Artesanal en la construcción de los cimientos de la Humanidad.

Ahora, en el Desarrollo Tecnológico y Automatizado, se hace necesario visibilizar a las Artesanas y Artesanos, Rurales, Urbanos y de Pueblos Originarios, Reserva Viva de la Identidad Comunal, Regional y Nacional.

El mensaje que se entrega a través de las Artesanías es una expresión Cultural de la Idiosincrasia de los Pueblos.

Hay una Historia de Organización en Chile. Canelo de nos 1988, UNTAC III sede Santiago 1989,(Kolping-Chile) y los dos últimos Congresos Nacionales en Santiago, el 2 y 3 de Noviembre 2007 en la Comuna de Maipú y los días 23, 24 y 25 de Junio del 2011 en la Comuna de la Florida, donde se actualiza y ratifican la demandas históricas del Artesanado Nacional.

En el encuentro de 1989 (UNTAC III) y Junio del 2011 en La Florida, se presentan sendos Proyectos para Legislar los que quedaron estancados en la Cámara de Diputados.

Con un grito de agonía nos levantamos y con fuerza comunicamos, que las Artesanas y Artesanos en Chile están presentes y a disposición de un Desarrollo Sustentable y Armónico con todas las Áreas Productivas del País.

Ante lo descrito, SOLICITAMOS ser considerados en la Constitución y en las Leyes, como parte del Patrimonio Vivo de Chile y el Mundo.

ARTESANAS Y ARTESANOS

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE.

Minuta :

1- Artesanas y Artesanos Tesoros Humanos Vivos.

La Valorización al Patrimonio Tangible e Intangible es una cualidad propia de las Artesanas y Artesanos del País. En la actividad Artesanal Nacional, el Artesanado Rural, Urbano y de los Pueblos Originarios, conforman una Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

“ Un Tesoro Humano Vivo, es una persona que posee un alto grado de conocimiento y las habilidades requeridas para activar o recrear elementos concretos del Patrimonio Cultural Inmaterial. 32ª Conferencia General de la UNESCO 2003.

El legado que el Artesanado deja es la Preservación Cultural Histórica, la representación y conservación de las costumbres Sociales de grupos en los diferentes territorios Nacionales.

2- El Derecho al Trabajo y a la misma elección del mismo, es un Derecho Humano fundamental. Por lo que toda persona tiene Derecho al Trabajo y a la Libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactoria, a la protección contra el desempleo, sin Discriminación, Remuneración Digna, Protección Social y el Derecho a Sindicación.

El Derecho al Trabajo se reconoce en las normas de Derechos Humanos, como son la declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como en textos Internacionales como la Carta Social Europea, El Protocolo De San Salvador, La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y en textos Nacionales como son la Constitución de diferentes Países.

La Constitución en Chile en el Art 87 menciona ;

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva que le proporcione una existencia digna y decorosa.

3- La Economía Circular, la importancia del RECICLADO y la Protección al Medio Ambiente.

El Modelo de Economía Circular término para la Producción y Consumo que implica Compartir, Alquilar, Reutilizar, Reparar, Renovar y Reciclar Materiales y Productos Existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma el ciclo de vida de los Productos se extiende.

La Reutilización, Reparación y Reciclado de los Materiales en los Pequeños Talleres de Producción de Artesanías, constituye un Legado Histórico que perdura Generaciones y contribuye a una Economía Sustentable que respeta el Medio Ambiente y el Ecosistema del Planeta.

4- El aporte a la Nación de las Artesanas y Artesanos y su grupo Familiar, con una Economía Autónoma y Sana generada por Pequeños Talleres de Producción Artesanal. Permiten entregar una fuente de mano de obra para aproximadamente 300.000 personas, contando 100.000 Artesanas y Artesanos Existentes en el País, más dos familiares o ayudantes Trabajadores de Arte y la Cultura por Taller, los que viven exclusivamente de su trabajo y muchos en la Profesión u Oficio vienen de Generación en Generación.

Las cifras corresponde al 5% de la Masa Laboral de Chile.

El Área del Artesanado se caracteriza por ser creadores de su propio empleo, con una labor MANUAL preponderante que los identifica con la Historia e Identidad Nacional.

El valor en términos Identitarios de cada territorio, expresado en el trabajo de los y las Artesanas del País a través de las Artesanías, perduran en los tiempos, está ligado directamente a la Idiosincrasia Popular Nacional del pasado y presente .

El ingreso Económico para el País se ve incrementado en Vacaciones o fechas estival de Turismo y el sector Artesanal contribuye con un porcentaje importante en la recaudación Económica. Etapa de mayores ingresos fiscales, el reintegro que permite los capitales del Artesanado en el Mercado Nacional da un efectivo impulso y equilibrio al Desarrollo Integral y Social en Chile.

5- Las Artesanas y Artesanos en el Desarrollo Rural, Comunal y Regional. La importancia de la Regionalización del País se basa en la participación de todos los sectores productivos de los diferentes territorios y cada territorio tiene su particular forma de Expresión Popular de costumbres o formas de vida, arraigadas muchas veces de Generación en Generación en un lugar determinado.

Las Artesanas y Artesanos identifican generalmente el sector donde realiza la Labor y el Trabajo que entregan Vislumbran la Historia, la Iconografía, la Fauna y la Naturaleza de la Comuna que representa.

Las Materias Primas, muchas son características de cada Zona o Región, lo que da un Valor Agregado especial que identifica una Cultura exclusiva y propia del sector Comunal en la Nación.

6- La Autonomía Gremial y la DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, Ministerio de Cultura y las Artes.

En la Dictadura Cívico Militar , 1973-1990. Iniciada por un golpe de Estado se abolió la Cultura en General y se exterminaron las Ferias Genuinas de Artesanas y Artesanos en Chile.

Se implementaron ferias comerciales, administradas por “gestores de ferias”. Intermediarios entre los Municipios (Administradores de los Espacios Públicos) y las Artesanas y Artesanos, se prima el lucro y se permite el comercio indiscriminado desvalorizando la muestra Cultural Nacional.

La Feria de Artesanías, es la forma que el Artesanado entrega el aporte Cultural a la Sociedad en donde se desenvuelven. En este contexto los Espacios Públicos, Plazas,

Parques, Litoral Marítimo y Lugares Turísticos, deben ser considerados dentro del Desarrollo Urbanístico como PLATAFORMA de las Ferias de Artesanías y todas las Artes de la Nación.

El Modelo impuesto en Dictadura no ha variado asta el día de hoy (2021) en relación al Artesanado, la Violencia, el Maltrato, el Despojo y la Discriminación, se han seguido ejerciendo en los gobiernos de Alwin 1990-1994, Frei 1994-2000, Lagos 2000-2006, Bachelet 2006-2010, Piñera 2010-2014, Bachelet 2014-2018, Piñera 2018-2021.

El Consejo Nacional de Cultura de Chile, fue creado en Agosto del 2003 y su modelo de acción es orientado para apoyar un número muy reducido de personas ligadas a las mesas de Artesanías del Consejo de Cultura y las Artes y a los Artesanos de Elite dentro de una Sociedad de Mercado.

El 2003 se abre el Registro Nacional de Artesanas y Artesanos al año 2017, se registran 2500 inscritos en el Catastro del CNCA. Hoy 2021, el Ministerio de Cultura y las Artes registra un número aproximado de 4000 personas.

Por lo tanto, las Políticas Públicas del Estado de Chile Discriminan al 96% del Artesanado Nacional, 96.000 Artesanas y Artesanos que el Estado no les da cobertura ni atención Social Digna. El 4% del Artesanado utiliza los beneficios y la plataforma del Estado y en términos Económicos solo favorece por el sistema de concurso directamente a un 0,5% del total del Artesanado del País.

El perjuicio Gremial ligado a las mesas de Artesanías del Ministerio de Cultura y las Políticas Públicas de la Institucionalidad, nos lleva a crear una nueva visión de futuro el camino de la Autonomía para defender, corregir y encauzar una participación dentro del Desarrollo Cultural Económico y Social del País.

7- Proyecto de Ley Para la Protección Fomento y Desarrollo de las Artesanas y Artesanos de Chile.

En Chile no existe un ordenamiento Jurídico o Cuerpo Legal que Regule y Proteja a las Artesanas y Artesanos, quedando la actividad Artesanal al albitrio y criterio de Jefes de Servicios Estatales y Carabineros de Chile.

Ser Artesana o Artesano es una forma de vida libremente elegida, es la posesión de una Profesión u Oficio desarrollada en forma Independiente y Autónoma vinculados al Arte y la Cultura Popular de la Nación.

El Estado debe reconocer a las Artesanas y Artesanos, como constructores de Identidad y Tradiciones a través de la creación de obras de significación Cultural. A la vez reconocer a la Artesanía como parte integrante del Patrimonio Cultural Nacional.

También declarar de interés el Desarrollo Artesanal, como elemento de Identidad Nacional y como importante al Desarrollo Socio Económico del País. Se debe establecer una regulación para el Desarrollo, Protección y Promoción de la actividad Artesanal en todas sus modalidades a nivel Comunal, Regional y Nacional con participación de las Artesanas y Artesanos Rurales, Urbanos y de los Pueblos Originarios. A la vez solicitamos un Régimen Jurídico que corrija y norme una nueva Institucionalidad Inclusiva, que permita el Desarrollo Armónico dentro de la Sociedad, las Instituciones Nacionales y el Estado de Chile.

Los Trabajadores por cuenta propia, Productores de Artesanías Nacional, junto a todos los trabajadores del Arte y la Cultura deben integrar un Régimen Tributario Excepcional. En el Sistema Neoliberal o Sociedad de Mercado no está integrada la Cultura y es también catalogada como Empresa de Mercado.

Dentro del Sistema Tributario el concepto de MICRO EMPRESARIOS o PEQUEÑOS EMPRESARIOS y el concepto de PEQUEÑAS EMPRESAS o MEDIANA EMPRESA son característico en el Modelo actual de Economía y no son conceptos para los trabajadores del Arte y la Cultura.

Las Artesanas y Artesanos junto a su grupo familiar y de trabajo tienen igual Derechos Sociales. El sistema de Previsión Social, Educación, Salud y Vivienda es VINCULANTE con todas las Áreas del Arte y la Cultura del País.

Ante lo expuesto, solicitamos la Revalorización y el Reconocimiento en la Sociedad, el Estado, las Leyes y la Constitución Política de Chile.